

2025-2026 “Acoso Escolar-Bullying y Otros Tipos de Acoso”

Declaración y Propósito:

- La escuela alienta al alumnado y al personal a fomentar un clima de respeto mutuo entre todos para así mejorar los propósitos educativos del distrito y el programa diseñado para lograr este objetivo. Se espera que todos los alumnos respeten los derechos y privilegios de los demás estudiantes, maestros y miembros del personal del distrito.
- Los estudiantes no cometerán acoso basado en la edad, raza, color, genealogía, orígenes, sexo, discapacidad o impedimento, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual, identidad y/o expresión de género en contra de otros alumnos. Una acusación justificada de acoso contra un estudiante resultara en una medida disciplinaria.
- El término “acoso” incluye bromas, apodos, nombres y cualquier otra conducta oral, escrita, gráfica o física repetida, ofensiva y molesta relacionada con la raza, color, religión, orígenes o discapacidades de un individuo, y que crean un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Este término también incluye las amenazas de daños o heridas físicas contra otro estudiante, la conducta sexual intimidante, causar daños físicos a las pertenencias de otro alumno, encerrar o confinar físicamente a otro estudiante, o realizar cualquier acción maliciosa que afecte sustancialmente la salud y seguridad emocional o física de un alumno.

Reportes de Acoso:

*Los reportes de acoso deberán hacerse tan pronto como sea posible después de que supuestamente se haya cometido la agresión o se tenga conocimiento de ella. No reportarla inmediatamente puede limitar la capacidad del distrito de investigar y enfocarse en la conducta prohibida.

*El bullying o acoso por medio de expresión oral o por escrito, por medios electrónicos, o la conducta física que ocurra en la escuela, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o en un vehículo operado por el distrito, y se reconoce porque:

1. Afecta o afectará físicamente y de manera negativa a un estudiante, dañe sus pertenencias, o provoque un temor justificado de daño a la persona del alumno o sus pertenencias.
2. Es lo suficientemente severa, persistente e invasiva como crear un entorno educativo intimidante, amenazador o abusivo para el alumno.
3. Se aprovecha de un desequilibrio de poderes entre el estudiante perpetrador y su víctima mediante expresiones escritas o verbales o conducta física.
4. Interfiere con la educación del alumno o interrumpe significativamente la operación de la escuela.

- Realice amenazas u otros actos intimidatorios que interfieran con la disposición de otro alumno de participar en el proceso educativo.
- Cualquier abuso verbal de otros, incluyendo nombres y apodos o menciones despectivas de otras personas basadas en la edad, raza, color, religión, orígenes, discapacidad o impedimento, apariencia personal, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Acoso Escolar Cibernético-Cyberbullying:

Cyberbullying dentro o fuera de la escuela se define como el uso de internet, celulares u otros dispositivos para enviar o publicar mensajes de texto, imágenes y material con el objetivo de lastimar o avergonzar a otro estudiante. Esto puede incluir, pero no está limitado a, el continuar enviando correos electrónicos a alguien que haya dejado claro que no quiere tener más contacto con el remitente, enviar o publicar amenazas, bromas sexuales o apodos peyorativos (por ejemplo, declaraciones que inciten al odio), (“echar montón” a) unirse en contra de otra persona para ridiculizarla en foros electrónicos y publicar información falsa haciéndola pasar por verdadera para humillar a otro estudiante; divulgar información personal como el nombre verdadero de un alumno, su dirección o escuela en sitios web o foros para acosar o avergonzar; hacerse pasar por otro estudiante para publicar materiales en su nombre que lo difamen o ridiculicen, enviar mensajes de texto o correos electrónicos amenazadores o de acoso; y publicar o esparcir rumores o chismes que inciten a otros a rechazar y/o echar montón a un alumno, lo que se ha determinado que interfiere sustancial y materialmente con las actividades escolares o con los derechos de los estudiantes.

Acoso:

Agresiones que no resulten en daños o heridas en el cuerpo, que se definen como amenazar con la intención de provocar una herida corporal inminente (Sección 22.01(a)(2), Código Penal.)

Para obtener ayuda e intervención, cualquier alumno que considere que haya experimentado abuso o acoso escolar-bullying, o que crea que otro estudiante lo ha experimentado, deberá reportarlo inmediatamente a un maestro, consejero escolar, director u otro empleado distrital. Cualquier empleado distrital que sospeche o reciba una notificación de que un estudiante o grupo de alumnos ha sufrido o puede haber sufrido acoso deberá informar inmediatamente al director o su sustituto.

Procedimiento para Investigación de Acoso:

- El director o su sustituto deberán determinar las alegaciones en el reporte, si se comprueban, representarían una conducta prohibida, incluyendo violencia en citas y acoso o discriminación basada en raza, color, religión, sexo, orígenes o discapacidad. Si se comprueban, el distrito

AMIGOS POR VIDA FRIENDS FOR LIFE

Public Charter School

An Amigos Por Vida - Friends for Life Houston and Education Corporation School

procederá de acuerdo con la normativa. Si las alegaciones constituyen una conducta prohibida o bullying, la investigación deberá incluir una determinación de cada tipo de conducta.

- El director o su sustituto deberán realizar una investigación apropiada basada en las alegaciones del reporte.
- El director deberá tomar las medidas adecuadas para prevenir acoso o bullying mientras se desarrolla la investigación si es apropiado.
- Si no hay circunstancias atenuantes, la investigación deberá finalizarse a más tardar diez días hábiles a partir de la fecha del reporte inicial de acoso; sin embargo, el director o su sustituto deberán extender el periodo si es necesario para llevar a cabo una investigación completa.
- El director preparará un reporte final y por escrito de la investigación. Este deberá incluir una determinación sobre si ocurrió acoso/bullying o no, y si la víctima actuó razonablemente en defensa propia o no. Se enviará una copia del reporte al director o su sustituto.
- Si se confirma un incidente de acoso, el director deberá notificar inmediatamente a los padres de la víctima y del estudiante acusado de acoso.
- Si la investigación indica que se dio un caso de acoso, el distrito escolar tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de conducta estudiantil y el Manual de los padres del distrito, y podrá tomar las medidas correctivas adecuadas y diseñadas para corregir la conducta.
- Un estudiante víctima de acoso y que haya actuado razonablemente en defensa propia no estará sujeto a medidas disciplinarias.
- Las medidas disciplinarias contra un estudiante con discapacidad están sujetas a las leyes estatales y federales aplicables, además de la normativa del Código de conducta estudiantil y el Manual de los padres.
- Solicitudes de transferencias basadas en acoso serán referidas a la Directora.
- La Directora o su sustituto notificará al estudiante víctima, al estudiante acusado de acoso y cualquier estudiante que presencié el acoso de las opciones de asesoramiento.
- Si la investigación revela conducta inapropiada pero no al nivel de conducta prohibida o acoso, el distrito puede tomar medidas usando el Código de Conducta Estudiantil y el Manual de los Padres, o cualquier medida disciplinaria apropiada.
- En la mayor medida posible, el distrito respetará la privacidad del acusador, las personas acusadas y los testigos. Divulgaciones limitadas serán necesarias para llevar a cabo una investigación a fondo.

AMIGOS POR VIDA FRIENDS FOR LIFE

Public Charter School

An Amigos Por Vida - Friends for Life Houston and Education Corporation School

- Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, puede apelar a través de la Junta Directiva Escolar.

Solicitudes de Transferencias Debido al Acoso/Bullying Deberán Dirigirse con la Directora.

Los estudiantes que participen en la intimidación pueden ser transferidos a otro salón de clases en las instalaciones escolares al que fue asignada la víctima en el momento en que ocurrió la intimidación o en otro campus en el distrito que no sea el campus al que fue asignada la víctima en el momento de la intimidación. Si no hay otro campus disponible, se informará al alumno sobre la educación en casa y otras escuelas autónomas del área. Los estudiantes con discapacidades solo pueden ser transferidos de acuerdo con los procedimientos de disciplina aplicables a los estudiantes con discapacidades, como se especifica en Tex. Educ. Código Sec. 37.004



Rose Mary Valencia
Presidenta de la Junta Directiva

9/16/25

Fecha:

Kakoli Mukerji
Directora & Superintendente Interina

9/16/25

Fecha:

Sandra López
Secretaria de la Junta Directiva

9/16/25

Fecha:

Día de aprobación por la junta directiva: 9/16/25 NO